

EST-PARB-0073
ESTADO No. 0073
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 15 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.		14/08/2023	AUTO PARB No 0305	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. GFN-141B, presentado mediante radicado No. 20231002572072 del 09 de agosto de 2023 por la representante legal de la empresa titular LAS PALMAS COAL S.A.S, por las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día miércoles 30 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m. la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada AZUCENA CACERES ARDILA y al ingeniero RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR a la representante legal de la empresa LAS PALMAS COAL S.A.S, titular del contrato de concesión No. GFN-141B, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se</p>

					<p>señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>Parágrafo. Igualmente remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR a la de representante legal de la empresa LAS PALMAS COAL S.A.S, titular del contrato de concesión No. GFN-141B, el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TB8- 17021	FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAN ROJAS BLANCO	11/08/2023	AUTO GEMTM No 157	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME MEDINA SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13924428, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-17021, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de cesión debidamente suscrito por el cedente y cesionario. 2. Los documentos para la acreditación de la capacidad económica de la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS con Nit. 9009445268 en los términos establecidos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, 3. MANIFESTACIÓN CLARA, EXPRESA Y DETALLADA de la inversión a asumir por el cesionario del 10% en el título minero de conformidad con lo informado en el documento técnico aprobado correspondiente y 4. Documento de identificación del Representante Legal. 5. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá presentar: Aval financiero; o los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones

					<p>presentada con el radicado No. 20221002137742 del 31 de octubre de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor JAIME MEDINA SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13924428, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-17021 y la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE SAS con Nit. 9009445268, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros determinados interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de agosto de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA